

Número del acto administrativo:
RES-914-1710

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 914-1710
Diciembre 11 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO 506612"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y

ANTECEDENTES

La sociedad **MINEROS SISTEMAS ETICOS S.A.S.**, identificado con Nit No 9010176905, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Carvajal Mora identificado con Cédula de ciudadanía No. 16363906, radico el día 19/AGO/2022, **propuesta de contrato de concesión** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **GÓMEZ PLATA**, del departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **506612**.

Mediante Auto No. 914-2737 de fecha 07 de octubre de 2022, notificado por estado No. 2411 el 11 de octubre de 2022, se requirió a los proponentes con el objeto de dar cumplimiento a unos requerimientos financieros, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender de entender desistida.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por dicha plataforma, por lo tanto es procedente el desistimiento de la propuesta, del contrato de concesión No. **506612**.

Mediante escrito del 03 de noviembre de 2022, el proponente allega respuesta a través de la plataforma de Mercurio, al auto de requerimiento No 914-2737 del 07 de octubre de 2022, se le comunica que, la plataforma idónea para allegar el cumplimiento de los requerimientos es la plataforma de ANNA Minería y no Mercurio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de minas en su artículo 297 establece:

"Artículo 297. Remisión - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,

salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 2078 de 2019 se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- entendido como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

Por tal razón se entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506612.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite No **506612**, Presentada por la sociedad **MINEROS SISTEMAS ETICOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 9010176905, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Carvajal Mora identificado con Cédula de ciudadanía No. 16363906, quien radicó el día 19/AGO/2022, **propuesta de contrato de concesión** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **GÓMEZ PLATA**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No **506612**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MINEROS SISTEMAS ETICOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 9010176905, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Carvajal Mora identificado con Cédula de ciudadanía No. 16363906, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo minas@antioquia.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		
Revisó:	Martha Eusse Llanos Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

